

FALLO “LUCÍA”. INOBSERVANCIA DEL DERECHO CONVENCIONAL

NADIA GEORGINA SLAME

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UNT)
nadiagslame@gmail.com

INTRODUCCIÓN

La Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina resolvió en el histórico fallo “FAL” el derecho de una mujer a interrumpir un embarazo producto de una violación sin necesidad de obtener autorización judicial. En este precedente el tribunal sostuvo que en casos de violación, la mujer tiene derecho a acceder a un aborto de manera segura y sin obstáculos legales. Analizaremos en el fallo “Lucía” la inobservancia y falta de adecuada aplicación de las convenciones y los precedentes jurisprudenciales que llevaron a una notable violación de los DDHH, como así también el olvido del carácter tuitivo de estos, sobre todo en materia de violencia contra la mujer en el Norte argentino.

ANTECEDENTES

El fallo “FAL” es una decisión histórica de la CSJN emitida en el año 2012. En este fallo, la Corte decidió que la penalización del aborto en casos de violación no constituía un obstáculo legal para acceder a la interrupción voluntaria del embarazo. La CSJ determinó que la penalización del aborto en casos de violación, atentaba con los Derechos Humanos de las mujeres, especialmente, el derecho a la salud y su integridad física y psicológica. Además, la Corte afirmó que la objeción

de conciencia de los profesionales de la salud no puede ser un obstáculo para el acceso de las mujeres a servicios de aborto legal y seguro.

Sin embargo, en Tucumán, los posicionamientos jurisprudenciales parece ser han olvidado las obligaciones convencionales de los Estados y siguen debatiendo cuestiones ya definidas no solo por nuestro máximo tribunal, sino también por la CIDH y el derecho convencional, muestra de ello fue el fallo "LUCÍA", caso judicial que tuvo lugar en esta provincia en 2018.

El caso involucró a una niña de 11 años, identificada como "Lucía", quien quedó embarazada como resultado de una violación por parte de la pareja de su abuela. "Lucía" solicitó un aborto legal en virtud de la legislación argentina que permite el aborto en casos de violación o cuando la vida o la salud de la mujer están en peligro. Sin embargo, las autoridades locales y el sistema de salud de la provincia de Tucumán se negaron a practicar el aborto y ella fue obligada a continuar con su embarazo a pesar de que el mismo representaba un grave riesgo para su salud, alegando objeción de conciencia y retrasando el procedimiento. La niña fue sometida a una cesárea, destacando las deficiencias en el sistema de salud y en la aplicación de la legislación relacionada con los derechos reproductivos de las mujeres.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES

Ambos fallos generaron debates y polémicas en el país, en el caso de "Lucía" por no garantizar el derecho a la salud y la autonomía de la mujer, y en "FAL" por ser un avance en la protección de los derechos reproductivos de las mujeres. Y nos recuerdan que, las obligaciones convencionales de los Estados Parte vinculan a todos los poderes y órganos del Estado, es decir, que todos los poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo, Judicial, y otras autoridades públicas o estatales, de cualquier nivel.

Dado que el fallo “Lucía” implicaba el acceso al aborto en casos de violación, un tema central en este caso sería si la negativa de las autoridades locales a proporcionar el aborto a Lucía estaba en conformidad con las normas y principios de los tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), entre otros.

El control de convencionalidad habría requerido que los tribunales nacionales, incluida la CSJ de Tucumán, evaluaran si las leyes y políticas que negaban el acceso al aborto a Lucía eran compatibles con los estándares internacionales de derechos humanos. Específicamente, los tribunales podrían haber considerado si la negativa a proporcionar el aborto a Lucía violaba su derecho a la salud, a la integridad física y psicológica, y su derecho a la no discriminación en virtud de la legislación nacional y los tratados internacionales de Derechos Humanos. Sumado a ello, siguiendo a Cançao Trindade no consideraron el perfil tuitivo o protectorio que deben adoptar los diversos operadores jurídicos domésticos, obligados a organizar su ordenamiento jurídico interno de modo que las supuestas víctimas de violaciones de los derechos en ellos consagrados dispongan de un recurso eficaz ante las instancias nacionales.

Podemos ver entonces, como el caso “Lucía” de Tucumán y el fallo “FAL” comparten varios puntos en común y tienen implicaciones significativas en relación con los derechos de las mujeres y la legalización del aborto en Argentina, como ser:

- 1. Normativa aplicable:** Tanto el fallo “Lucía” como el fallo “FAL” se basan en la interpretación de tratados internacionales de Derechos Humanos, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos,

Sociales y Culturales (PIDESC), para argumentar a favor del acceso al aborto legal.

2. **Derechos reproductivos:** Ambos fallos resaltan las violaciones a los derechos reproductivos de las mujeres al negarles el acceso al aborto legal y seguro. Esto se considera una violación de su derecho a la salud, a la autonomía reproductiva y a la integridad física y psicológica. En ambos casos, se reconoce que las leyes que penalizan el aborto violan los derechos humanos de las mujeres, especialmente su derecho a la salud, a la autonomía reproductiva y a la igualdad.
3. **Derecho a la salud:** Al negar el acceso al aborto seguro y legal, se viola el derecho de las mujeres a recibir atención médica adecuada y a no ser sometidas a tratamientos inhumanos o degradantes.
4. **Violencia obstétrica:** Ambos casos destacan la violencia obstétrica como una forma de violencia de género. La falta de acceso al aborto legal conduce a situaciones en las que las mujeres son sometidas a procedimientos inseguros y traumáticos, lo que constituye una forma de violencia contra ellas.
5. **Discriminación de género:** La penalización del aborto es vista como una forma de discriminación de género, ya que afecta de manera desproporcionada a las mujeres y perpetúa estereotipos de género que limitan su autonomía y libertad reproductiva.

En ambos casos, se reconoce la responsabilidad del Estado en garantizar el acceso de las mujeres al aborto seguro y legal. El Estado debe asegurar que las leyes y políticas protejan los derechos de las mujeres y que se implementen servicios de salud reproductiva accesibles y seguros.

El principio de control de convencionalidad se refiere a la obligación de los tribunales nacionales de garantizar que las leyes y decisiones judiciales sean conformes con las normas y principios establecidos en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado. En el caso del fallo “Lucía” de Tucumán, este principio podría haber jugado un papel importante en la interpretación y aplicación de la ley. La Corte Interamericana ha sostenido que “La obligación de cumplir lo dispuesto en las decisiones del Tribunal corresponde a un principio básico del derecho sobre la responsabilidad internacional del Estado, respaldado por la jurisprudencia internacional, según el cual los Estados deben acatar el tratado internacional de buena fe (*pacta sunt servanda*) y, como ya ha señalado esta Corte y lo dispone el art. 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, aquellos no pueden, por razones de orden interno, dejar de asumir la responsabilidad internacional ya establecida.

En última instancia, el control de convencionalidad habría servido como un marco legal para asegurar que las decisiones judiciales, como la orden de la CSJT de proporcionar el aborto a Lucía, estuvieran en línea con los estándares internacionales de derechos humanos y protegieran los derechos fundamentales de las mujeres y niñas en situaciones similares.

En particular con respecto a las niñas que son víctimas de violencias, CLADEM¹ publica el informe denominado “Niñas madres. Balance Regional embarazo y maternidad infantil forzados en América Latina y el Caribe”, y define de manera categórica al embarazo infantil forzado como la situación en la que una niña queda embarazada sin haberlo deseado ni buscado y se le niega, dificulta, demora u obstaculiza la interrupción del embarazo posterior (CLADEM, 2016). En el mismo se explicitan las consecuencias y riesgos que un embarazo puede acarrear para una niña.

1. Comité de América Latina y el Caribe por la Defensa de los Derechos de las mujeres),

El caso del embarazo de Lucía termina con un fallo de una jueza del fuero de Familia que afirma lo que ya había dejado expresado de manera clara y concisa el Fallo FAL (2012): en estos casos, una interrupción legal del embarazo no debe judicializarse y, mucho menos, demorarse.

CONCLUSIONES

El control de convencionalidad ha desempeñado un papel destacado en los fallos "FAL" y "LUCIA". En el caso "FAL", la CSJN interpretó la legislación nacional a la luz de los estándares internacionales de Derechos Humanos, especialmente en lo que respecta al acceso al aborto no punible en casos de violación. La Corte consideró que las leyes locales debían ser interpretadas de manera compatible con los tratados internacionales ratificados por Argentina, asegurando así el derecho de las mujeres a acceder a servicios de aborto seguro en situaciones de violación.

El caso Lucía fue un símbolo de los padecimientos y torturas a las que son sometidas las niñas cuando expresan su voluntad de interrumpir un embarazo en sociedades conservadoras. Una niña que llega al sistema público de salud para pedir ayuda por la violencia sufrida contra su integridad, su infancia y su decisión no debe, bajo ningún punto de vista, salir de allí siendo madre.

Es por eso que el Estado, responsable del cumplimiento de tratados internacionales que protegen a niñas, niños y adolescentes y de las leyes vigentes que estipulan claramente los casos en los que la práctica de aborto está contemplada como un derecho, debe dejar de reproducir este tipo de violencias e instar a sus agentes a respetar las leyes más allá de sus preceptos morales y religiosos.

Es su obligación generar políticas públicas con enfoque de género y respetuosas de los derechos humanos y de los derechos sexuales, y velar porque la educación y la salud sexual y reproductiva de todas las mujeres estén aseguradas por igual, y lleguen a todos

los territorios de manera justa y democrática, sin importar la pertenencia de clase, las creencias ni la edad.

BIBLIOGRAFÍA

Canção Trindade, Antonio Augusto (2001). *El derecho Internacional de los derechos humanos en el siglo XXI*, Santiago de Chile, Editorial jurídica de Chile, 2001.

Sagüés, María S. (2017). Control de Convencionalidad, Max-Planck-Institut, en prensa.

Sagüés, Néstor P. (2020). *Guía práctica de control latinoamericano de convencionalidad (para operadores judiciales, legislativos y de la Administración pública)*. KONRAD.

Referencias Jurisprudenciales

Corte Suprema de Justicia de la Nación (Argentina). “FAL”, Sentencia del 13 de marzo de 2012.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). “Caso de ‘Belen’ vs. Argentina”, sentencia del 20 de marzo de 2018, Serie C, N°. 384.

Corte Suprema de Justicia de la Nación (Argentina). “LUCIA”, sentencia del 25 de septiembre de 2008.

Referencias web:

Revista CONICET, Augier C. M., Lorenzo Pisarello J.S., Vulneración de derechos y comunicación en el «Caso Lucía», agosto 2022. ISSN: 1669-6581. DOI: <https://doi.org/10.24215/16696581e733>